

Código Penal de Puerto Rico de 2012,

33 L.P.R.A. §5001, et seq

Ley Núm. 146 del 30 de julio de 2012, según enmendada.

Código Penal

TITULO IV – DELITOS CONTRA LA FUNCION GUBERNAMENTAL

CAPITULO I

DELITOS CONTRA EL EJERCICIO GUBERNAMENTAL

SECCION PRIMERA

- **Artículo 250 (33 L.P.R.A. §5341) - Enriquecimiento ilícito.**

Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que, para beneficio personal o de un tercero, utilice información o datos que sólo haya podido conocer por razón del ejercicio de su cargo, empleo o encomienda, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

▪ **Artículo 256 (33 L.P.R.A. §5347) – Retención de propiedad.**

Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que, después de cumplido el término del cargo, empleo o encomienda, abolido el cargo o cesado en su ejercicio por renuncia o separación, retenga en su poder o se niegue a hacer entrega de la propiedad, los archivos, expedientes, documentos, códigos de acceso, discos, archivos electrónicos y demás información o material oficial pertenecientes a su despacho en soporte papel o electrónico, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Cuando la propiedad o material bajo su custodia se mutile, dañe, destruya o sustraiga, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

▪ **Artículo 257 (33 L.P.R.A. §5348) - Alteración o mutilación de propiedad.**

Todo funcionario o empleado público que esté encargado o que tenga el control de cualquier propiedad, archivo, expediente, documento, registro computadorizado o de otra naturaleza o banco de información, en soporte papel o electrónico que lo altere, destruya, mutile, remueva u oculte en todo o en parte, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Cuando se produzca la pérdida de propiedad o fondos públicos, el tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

▪ **Artículo 258 (33 L.P.R.A. §5349) – Certificaciones falsas.**

Todo funcionario o empleado público, autorizado por ley para expedir certificaciones y otros documentos que expida como verdadera una certificación o documento que contenga declaraciones que le constan ser falsas, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

• **Artículo 267 (33 L.P.R.A. §5358) – Impedir la inspección de libros y documentos.**

Todo empleado encargado del cobro, recibo o desembolso de fondos públicos que, requerido para que permita al funcionario competente inspeccionar los libros, documentos, registros y archivos pertenecientes a su oficina, se niegue a permitirlo, deje de hacerlo u obstruya la operación, incurrirá en delito menos grave.

Código Penal

